

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte demandada WALTERALONSO GIRALDO GARCIA otorgó poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro del sub judice. VER PDF 56 DEL SUMARIO DIGITAL. Cartago, Valle, ABRIL 17 de 2024.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS
MIL VEINTICUATRO (2024) .**



República de Colombia

Referencia: **VERBAL**
promovido por: **RONY ZAPATA GIRALDO**
contra **YULI MARCELA LOPEZ LOZADA Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00034-00
Auto: **554**

ANTECEDENTES

La parte integrada a esta Litis en calidad de demandada **WALTER ALONSO GIRALDO GARCIA c.c 6.281.732.** otorgó poder al profesional del derecho **JORGE ALBERTO MORALES SOTO, c.c 1.148.441.725** y T.P 393595 del C.S.J para que lo represente dentro del presente asunto. Dicho documento fue remitido de forma virtual al buzón electrónico de este despacho, tal como se observa en el PDF No. 56 del sumario digital.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, efectuado el recuento de los antecedentes facticos, procederá el Despacho a dispensar estudio a la solicitud presentada por la mandataria judicial de la parte demandada para lo cual se tiene que atendiendo la instrumentación que obra en el Archivo PDF No.56 de este legajo digital, remitido a este por medio de correo electrónico, por medio del cual el demandado **WALTER ALONSO GIRALDO MESA,** confiere “**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**” al Profesional del Derecho **JORGE ALBERTO MORALES SOTO,** para que en su nombre, lo apersone en el presente proceso “**VERBAL**” del cual trata este expediente; el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al referido Profesional del Derecho **JORGE ALBERTO MORALES SOTO,** para actuar y llevar hasta su terminación su representación en el presente proceso,

representando los intereses del demandado WALTER ALONSO GIRALDO GARCIA, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito (poder).

De otro lado, previo análisis del escrito antes referido, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado, que atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que la parte demandada conoce de la existencia del trámite procesal impartido al juicio del cual trata este legajo, disponiendo ese mismo precepto legal que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda por tanto, habrá de tenerse como notificado a **WALTER ALONSO GIRALDO MESA**, bajo la figura procesal de la **"CONDUCTA CONCLUYENTE"**, del Auto **652 de Abril 28 de 2022**; que admitió la demanda y ordenó correr TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada; al igual que del auto **411 de marzo 11 de 2024**, que dispuso su vinculación a este proceso en calidad de demandado; y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO:- TENER a WALTER ALONSO GIRALDO MESA, como notificado bajo la figura procesal de la **"CONDUCTA CONCLUYENTE"**, del Auto **652 de Abril 28 de 2022**; que admitió la demanda y ordenó correr TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada; al igual que del auto **411 de marzo 11 de 2024**, que dispuso su vinculación a este proceso en calidad de demandado; y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto. Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: - CONCEDER a la parte vinculada WALTER ALONSO GIRALDO MESA -los términos de Ley -**TRES (3) DIAS**-, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al

correo electrónico j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para CONTESTAR LA DEMANDA O FORMULAR EXCEPCIONES **-20 DÍAS**.

Los términos que refiere este numeral, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto Adjetivo Civil. Por la Secretaría COMPÁRTASE el link del expediente digital al abogado del referido vinculado, a la siguiente cuenta de correo electrónico: jorg.morales017@gmail.com.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE ALBERTO MORALES SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.148.441.725 y portador de la T.P. No. 393.595 del CSJ, para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de **WILSON GIRALDO GARCÍA** de acuerdo a las facultades expresamente otorgadas en el poder adjunto.

Nombres	Apellidos	Tipo Identificación	Identificación	Número Tarjeta	Vigencia	Correo electrónico
JORGE ALBERTO	MORALES SOTO	CEDULA DE CIUDADANIA	1148441725	393595	VIGENTE	jorg.morales017@gmail.com

CUARTO:- Por secretaria remítase al profesional del derecho el link de acceso al proceso virtual,.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 18 DE ABRIL DE 2024
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a59fdc16ef274629314456e425f5aa7bbeefb9f64d572a9314545a7df70adc**

Documento generado en 17/04/2024 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>